



COPIA CERTIFICADA

ORD. : 054470 - 28 10.2009

ANT. : Presentación, de 14 de octubre de 2009, de don ISMAEL MIRANDA GARCÍA, Rut 14.633.248-k.

MAT. : En virtud de la disposición legal que indica, deniega acceso a la información solicitada.

FTES. : Ley 20.285; Código Procesal Penal; D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

---

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
ISMAEL MIRANDA GARCÍA  
AHUMADA N° 370, OFICINA 613  
SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a este Servicio que le informe si figura dentro de la nómina de médicos cirujanos que han sido denunciados ante la Fiscalía Centro Norte del Ministerio Público y para el caso improbable que así sea, le señalé cuales han sido los antecedentes que sirvieron de sustento a la respectiva denuncia.
- 2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información pública, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Ahora bien, cabe precisar que, en efecto, como es de público conocimiento, este Servicio presentó denuncias ante el Ministerio Público con el fin de que se investigue la eventual configuración de ilícitos penales producto del otorgamiento por determinados médicos cirujanos, durante los últimos años, de licencias médicas en números que exceden con creces los promedios anuales de emisión.

No obstante, es menester observar, que según dispone textualmente el inciso final del artículo 182 del Código Procesal Penal: "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas".

Por lo tanto, se concluye que no resulta procedente proporcionar la identidad de los facultativos denunciados, ni de los antecedentes que sirvieron de base a tales denuncias, toda vez que su divulgación puede eventualmente entorpecer el éxito de la investigación en curso, cual es, según se infiere, lo que se pretende resguardar con el deber de reserva que impone la disposición legal precitada.

En consecuencia, por los fundamentos normativos y consideraciones expresadas, no es posible acceder a su petición.

Saluda atentamente a Ud.,



ÁLVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE

*[Handwritten signature]*  
FRR

**DISTRIBUCION:**

SMAEL MIRANDA GARCÍA  
AHUMADA N° 370, OFICINA 613  
SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)